



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

NEW WORLD TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.

VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN HIDALGO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EXPEDIENTES Nos. IN-019/2012 y acum. IN-024/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2033 /2012.

México, D. F. a, 11 de abril de 2012.

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 11 de abril de 2012
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Rafael Reyes Guerra.

Vistos los autos de los expedientes al rubro citados para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa NEW WORLD TECHNOLOGY, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Hidalgo del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito con fecha 20 de enero de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 23 del mismo mes y año, el C. [REDACTED] Administrador Único de la empresa NEW WORLD TECHNOLOGY, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Hidalgo del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR017-N166-2011, celebrada para la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a equipos ventiladores volumétricos y de presión para el régimen obligatorio e IMSS-Oportunidades, para cubrir necesidades del periodo enero-diciembre de 2012; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la

C
↑
A



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

**EXPEDIENTES Nos. IN-019/2012 y
acum. IN-024/2012**

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2033 /2012.

- 2 -

misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por acuerdo No. 0064130.15/0958/2012 de fecha 1 de febrero de 2012, esta Autoridad Administrativa, con fundamento en los artículos 72, 73 y 75 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, decretó la acumulación de los expedientes de inconformidad que nos ocupan, a efecto de que su tramitación se realice en forma conjunta, toda vez que de los escritos de fecha 20 de enero de 2012, se desprende que es el mismo motivo de inconformidad que plantea, la empresa accionante, en contra del mismo proceso, de contratación y en consecuencia de la misma Área Convocante, manifestadas en los expedientes IN-019/2012 e IN-024/2012, por lo que se determinó decretar la acumulación de las inconformidades específicas con anterioridad, ordenándose el registro de cada una de ellas en el libro de Gobierno de esta Autoridad Administrativa con los números de expedientes correspondientes y acumularse al primero en su orden, a efecto de que su tramitación y resolución se realice en forma conjunta. ----
- 3.- Por oficio número 138001150900/DABCS/092/2012 de fecha 08 de febrero de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Hidalgo del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/0508/2012 de fecha 23 de enero de 2012, manifestó que en caso de suspender el procedimiento de contratación y los actos que de él deriven si se causaría perjuicio al interés social y se contravendrían disposiciones de orden público toda vez que el servicio de mantenimiento objeto de la licitación que nos ocupa esta destinado a equipos ventiladores volumétricos y de presión, considerados de soporte de vida para los derechohabientes que se encuentran en las áreas de atención hospitalaria, siendo necesario mantenerlos en óptimas condiciones a efecto de garantizar su funcionalidad en momentos críticos de atención a la población derechohabiente, particularmente en la época actual en que se están presentando complicaciones de salud como la influenza y enfermedades bronco-aspiratorias para las que los equipos ventiladores son absolutamente indispensables; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante oficio número 00641/30.15/0996/2012 de fecha 10 de febrero de 2012, no decretar la suspensión de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR017-N166-2011, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.-----
- 4.- Por oficio número 138001150900/DABCS/092/2012 de fecha 08 de febrero de 2012,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-019/2012 y acum. IN-024/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2033 /2012.

- 3 -

recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Hidalgo del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/0508/2012 de fecha 23 de enero de 2012, manifestó que el estado que guarda la Licitación de mérito es que con fecha 18 de enero de 2011 se formalizó el contrato, asimismo informó lo relativo al tercero interesado, a quien por oficio número 00641/30.15/0997/2012 de fecha 10 de febrero de 2012, esta Autoridad Administrativa, le otorgó derecho de audiencia a efecto de que manifestara por escrito lo que a su interés convenga. -----

5.- Por oficio número 138001150900/DABCS/106/2012 de fecha 13 de febrero de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 14 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Hidalgo del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio número 00641/30.15/0508/2012 de fecha 23 de enero de 2012, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: Conceptos de Violación. El Juez no esta Obligado a Transcribirlos. (transcrito líneas anteriores). -----

6.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado a la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL HOSPITALARIA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se le tiene por precluído su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----

7.- Por acuerdo de fecha 08 de marzo del 2012, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro, tuvo por ofrecidas, admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas de la empresa NEW WORLD TECHNOLOGY, S.A. DE C.V., que adjuntó con su escrito de fecha 20 de enero de 2012; las del área convocante que adjuntó en su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 13 de febrero de 2012, las que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-019/2012 y acum. IN-024/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2033 /2012.

- 4 -

- 8.- Una vez debidamente integrado los expedientes en que se actúa y en virtud de no se existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/1764/2012, de fecha 08 de marzo de 2012, esta Autoridad puso a la vista del inconforme y del tercero interesado los expedientes en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formulen por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes. -----
- 9.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas NEW WORLD TECHNOLOGY, S.A. DE C.V., hoy inconforme, así como a la empresa INTERNACIONAL HOSPITALARIA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- 10.- Por acuerdo de fecha 16 de marzo del 2012, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. --

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafo segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65, 66, 73 y 74 fracción II, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2012. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el Fallo de la Licitación Pública Nacional No. LA-019GYR017-N166-2011, de fecha 13 de enero de 2012.-----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que la propuesta técnica presentada por su representada, fue desechada en razón de que según lo que asentó la convocante en el acta que se impugna, no presentó la documentación que se establece en el punto 6.2

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-019/2012 y acum. IN-024/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2033 /2012.

- 5 -

fracción IV de las bases(sic) de la licitación, que corresponde a copia simple de los documentos indicados en el numeral 2.2, siendo estos cartas expedidas por al menos uno de los fabricantes de los equipos, en que se haga constar que son proveedores debidamente acreditados para efectuar los mantenimientos solicitados por el Instituto.-----

Que la convocante ayuna de razón al desechar la propuesta de su representada, ello debido a que la documentación a la que refiere, si forma parte de la propuesta, tan es así que en el portal de compraNet respecto a la Licitación Pública Nacional en referencia, se generó acuse de recibo que corresponde al punto 6.2 fracción IV de la propia convocatoria, la cual fue enviada en archivo pdf con un peso de 17.468 Kb y recibida a las 5:40:28 del día 27 de diciembre del 2011, en el portal de compraNet bajo el usuario de su representada, en ese sentido la carta que la Convocante indica que se omitió su presentación, se incluye en el archivo en mención estando en la hoja dos, acompañada de su traducción, la cual se encuentra en la hoja tres, con ello se acredita que su representada no incurrió en la causal de desechamiento que invoca la Convocante, debiendo analizar la propuesta técnica y económica de su representada con todos los requisitos señalados en las bases(sic) de la licitación. -----

La convocante en relación con los motivos de inconformidad señaló: -----

Que de la consulta que se realice sobre la propuesta técnica presentada por el ahora inconforme, específicamente sobre el archivo denominado punto 6.2 Frac.IV.pdf, se encontrará que el mismo contiene los siguientes documentos escaneados: Inscripción en el RFC del licitante; Carta de Hamilton Medical en ingles con traducción simple al español; Cédula profesional No. 4954936 de [redacted], Diploma a favor de [redacted]; 6 certificados de participación en diversos cursos a favor de [redacted], 1 diploma y 7 certificados a favor de [redacted], Rojas; 1 certificado de bachillerato a favor de [redacted], 1 constancia de estudios y 3 certificados de [redacted].-----

Que de la revisión de propuestas técnicas efectuada por el área requirente del servicio, se determinó que ninguno de los documentos anteriormente relacionados, correspondían a la "Carta expedida por al menos uno de los fabricantes de los equipos, en los que se haga constar que el licitante está capacitado y certificado para otorgar el servicio objeto de esta licitación".-----

Que el documento presentado y que supuestamente de acuerdo a lo que manifiesta el licitante NEW WORLD TECHNOLOGY, S.A. DE C.V., en su escrito de inconformidad, es el que acredita la segunda viñeta del numeral 2.2 de la convocatoria, en realidad es un carta dirigida al licitante por la empresa HAMILTON MEDICAL INC., en la que le señala que "El estudiante, [redacted], ha exitosamente completado el curso de Ventiladores Galileo, dado en 4990 Energy Way, Reno, NV 89502, USA..." finalizando con la frase de "Este documento es valido para dar mantenimiento preventivo y correctivo en México hasta el 26 de Enero, 2013".....; es decir, es una carta que indica que la persona

[Handwritten signatures]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-019/2012 y acum. IN-024/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2033 /2012.

- 6 -

física [redacted] "obtuvo un certificado de finalización de la capacitación en Ventiladores Galileo, y adquirido competencias que incluyen el mantenimiento preventivo, correctivo y diversas técnicas para reparar y diagnosticar problemas en Ventiladores Galileo." más sin embargo lo que el punto 2.2 segunda viñeta de la convocatoria, solicitó como parte de las licencias, autorizaciones y permisos fue una CARTA EXPEDIDA POR AL MENOS UNO DE LOS FABRICANTES DE LOS EQUIPOS, EN LOS QUE SE HAGA CONSTAR QUE EL LICITANTE ESTÁ CAPACITADO Y CERTIFICADO PARA OTORGAR EL SERVICIO OBJETO DE ESTA LICITACIÓN; por lo que este documento en realidad no acredita que el licitante NEW WORLD TECHNOLOGY, S.A. DE C.V., está capacitado y certificado para otorgar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a ventiladores volumétricos y de presión.-----

Que del análisis que se haga de toda la documentación que se presenta integrada en el archivo punto 6.2 frac.IV.pdf, esta H. Autoridad podrá verificar que ninguno de los documentos escaneados son cartas de fabricantes en que se haga constar que NEW WORLD TECHNOLOGY, S.A. DE C.V., está capacitado y certificado para otorgar el servicio objeto de la licitación.-----

Que el área técnica y requirente del servicio desechó la propuesta técnica del licitante NEW WORLD TECHNOLOGY, S.A. de C.V., toda vez que no acreditó la "Carta expedida por al menos uno de los fabricantes de los equipos, en los que se haga constar que el licitante está capacitado y certificado para otorgar el servicio objeto de esta licitación"; carta que fue solicitada en la segunda viñeta del numeral 2.2, correlacionado con el numeral 6.2 Fracción IV de la convocatoria.-----

IV.- Valoración de Pruebas. Las pruebas documentales admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza en el acuerdo de fecha 8 de marzo de 2012, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación:-----

- a) Las ofrecidas y presentadas por la inconforme en su escrito de fecha NEW WORLD TECHNOLOGY, S.A. DE C.V., que obran a fojas 07 a la 80 del expediente IN-019/2012, consistentes en: copia simple de la escritura número 37,480 de fecha 12 de octubre de 2010, pasada ante la fe del Notario número 12 del Distrito de Morelos Estado de Chihuahua, con anexo, cotejada con copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa; Registro Federal de Contribuyentes de la empresa NEW WORLD TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.; carta de la empresa Hamilton Medical INC, dirigida a la empresa NEW WORLD TECHNOLOGY, S.A. DE C.V., de fecha 4 de febrero de 2010, en ingles con traducción simple al español; cédula profesional No. [redacted] expedida a favor del Ing. [redacted] diploma a favor de [redacted] Torrecillas; 7 certificados de participación en diversos cursos a favor de [redacted] un diploma y nueve certificados a favor de [redacted]; un certificado de

[Handwritten signatures and initials]

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-019/2012 y acum. IN-024/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2033 /2012.

- 7 -

bachillerato a favor de [redacted] un certificado de estudios y tres certificados de [redacted] impresión del portal de compraNet de fecha 17 de enero de 2012; así como las pruebas instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana en su doble aspecto en todo lo que beneficie a los intereses de su representada. Así como las ofrecidas en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: Archivo electrónico correspondiente a la documentación solicitada en el punto 6.2 fracción IV de la convocatoria, específicamente respecto de la carta expedida por el menos uno de los fabricante de los equipos, en que conste que son proveedores debidamente acreditados para efectuar los mantenimientos solicitados por el Instituto. -----

- b) Las presentadas por el Área Convocante que adjuntó con su Informe previo de fecha 13 de febrero de 2012, visibles a fojas 133 a la 362 del expediente IN-019/2012, consistentes en: Oficio número 138001150900/O.A./729/2011, de fecha 29 de noviembre de 2011; Resumen de la convocatoria número 022 de fecha 06 de diciembre de 2011; impresión del portal de transparencia del portal de transparencia del Instituto Mexicano del Seguro Social, de fecha 18 de noviembre de 2011; impresión del portal de CompraNet de fecha 13 de febrero de 2012; convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR017-N166-2011; acta de junta de aclaraciones de la licitación de mérito de fecha 15 de diciembre de 2011; acta de presentación y apertura de propuestas de la licitación que nos ocupa, de fecha 27 de diciembre de 2011; acta de diferimiento del acto de fallo de la licitación en comento, de fecha 10 de enero de 2011(sic); acta de notificación de fallo de la licitación de mérito de fecha 13 de enero de 2012; propuesta técnica-económica de la empresa NEW WORLD TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.; carta dirigida de la empresa Distribuidora Internacional Hospitalaria S.A. DE C.V., de fecha 16 de diciembre de 2011.---

V.- **Consideraciones.**-Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme, contenidas en capítulo "único" de su escrito inicial, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas; toda vez que el Área Convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que al desechar la propuesta de la hoy inconforme en el del Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 13 de enero de 2012, se ajustó a la normatividad que rige a la materia; lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 71 párrafo tercero de la Ley de la materia, en relación con el 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de la materia, que establecen:-----

"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

...
Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-019/2012 y acum. IN-024/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2033 /2012.

- 8 -

como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66.

“Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.”

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis a las documentales que al efecto remitió el Área Convocante al rendir su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 13 de febrero de 2012, específicamente del Acta de Notificación de Fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 13 de enero del 2012, visible a fojas 213 a la 221 del expediente IN-019/2012, misma que por economía procesal se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, de la cual se desprende que el Área Convocante desechó la Propuesta de la empresa NEW WORLD TECHNOLOGY, S.A. DE C.V., hoy inconforme, bajo el argumento de *que no presentó carta expedida por al menos uno de los fabricantes de los equipos, en que se haga constar que son proveedores debidamente acreditados para efectuar los mantenimientos solicitados por el Instituto, incumpliendo con el numeral 2.2 en correlación con el numeral 6.2 fracción IV, incurriendo en la causal de desechamiento contenida en el numeral 10 inciso A) de la convocatoria; determinación que resulta ajustada a derecho, toda vez que en el numeral 2.2 segunda viñeta, en correlación con el numeral 6.2 fracción IV de la convocatoria, la convocante requirió lo siguiente:-----*

“2.2. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

El licitante deberá acompañar a su propuesta técnica, en copia simple, la documentación que a continuación se señala:

...

- *Cartas expedidas por al menos uno de los fabricantes de los equipos, en que se haga constar que son proveedores debidamente acreditados para efectuar los mantenimientos solicitados por el instituto.”*

“6.2. PROPOSICION TÉCNICA:

La proposición técnica deberá contener la siguiente documentación:

...

IV. Copia simple de los documentos indicados en el numeral 2.2, de las presentes bases, según corresponda.

...”

De los numerales antes transcritos se desprende que la convocante requirió que los licitantes adjuntaran a su propuesta entre otros documentos, carta expedida por al menos uno de los fabricantes de los equipos, en que se haga constar que son proveedores debidamente acreditados para efectuar los mantenimientos solicitados por el instituto. -----

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-019/2012 y
acum. IN-024/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2033 /2012.

- 9 -

Asimismo, respecto a dicho requisito, la empresa BIOMÉDICA RONA, S.A. DE C.V., y la persona física [REDACTED], en la junta de aclaraciones de fecha 15 de diciembre de 2011, preguntaron si para dar cumplimiento al numeral 2.2 de la convocatoria, podían presentar **constancias de capacitación del personal** de soporte técnico, a lo que la convocante les respondió que no, y que deberían acreditar la capacidad y conocimientos de la prestación de servicio presentando carta de apoyo por lo menos de uno de los fabricantes de los equipos, que haga constar que están acreditados para el mantenimiento solicitado, y que las constancias de capacitación se deberían presentar como parte de la propia propuesta técnica, según requerimientos del anexo número 1.-----

Luego entonces con lo asentado en el Acta de Junta de Aclaraciones quedó firme el requisito solicitado en el punto 2.2 es decir que LOS LICITANTES estaban obligados a presentar carta expedida por al menos uno de los fabricantes de los equipos, en los que se haga constar que el licitante está debidamente acreditado para otorgar el servicio objeto de esta licitación, sin que dicho requisito pudiera suplirse con constancias de capacitación del personal; lo que en la especie no cumplió la empresa NEW WORLD TECHNOLOGY, S.A. de C.V., al elaborar su propuesta, toda vez que del estudio y análisis que esta Autoridad Administrativa realizó a los documentos que conforman su propuesta, visible a fojas 222 a la 360 del expediente IN-019/2012, que al efecto remitió la convocante con su informe circunstanciado de hechos de fecha 13 de febrero de 2012, no se advierte, carta expedida por al menos uno de los fabricantes de los equipos, en que se haga constar que son proveedores debidamente acreditados para efectuar los mantenimientos solicitados por el instituto.-----

Careciendo de eficacia jurídica la manifestación que realiza la hoy accionante en su escrito inicial en el sentido de que: *"En la especie la Resolutoria ayuna de razón al desechar la propuesta de mi representada ello debido a que la documentación a la que refiere, si forma parte de la propuesta, tan es así que en el portal de compra net (sic) respecto a la Licitación Pública Nacional en referencia, se genero acuse de recibo que corresponde al punto 6.2 fracción IV, la cual fue enviada en archivo PDF con un peso de 17.468 kb y recibida a las 5:40:28 del día 27 de diciembre del 2011, en el portal de compra net (sic) bajo el usuario de mi representada, en ese sentido la carta que la Resolutoria indica que se omitió su presentación se incluye en el archivo en mención estando en la hoja dos, acompañada de sus traducción, la cual se encuentra en la hoja tres, con ello se acredita que mi representada no incurrió en la causal de desechamiento que invoca la Resolutoria..."* ya que si bien es cierto como lo menciona el inconforme en su escrito inicial, a través del portal de compranet envió archivo pdf con un peso de 17.468 Kb, de fecha 30 de diciembre de 2011, como se observa en el contenido del CD que adjuntó la convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 13 de febrero de 2012, también lo es que al momento de abrir dicho archivo se observan diversos documentos entre los que se encuentra la carta en ingles con su respectiva traducción al español, de fecha 4 de febrero de 2010, suscrita por el C. [REDACTED], ejecutivo de la empresa HAMILTON MEDICAL INC, dirigida a la empresa NEW WORLD TECHNOLOGY, S.A. DE C.V., hoy inconforme, en la que se hace constar que el estudiante [REDACTED]

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-019/2012 y acum. IN-024/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2033 /2012.

- 10 -

[Redacted] completó el curso de Ventiladores Galileo, dado en 4990 Energy Way, Reno NV 89502 USA, que dicho curso lo ha preparado para mejores oportunidades de carrera en la industria de ventiladores médicos, así mismo que al finalizar el referido curso, obtuvo un certificado de finalización de la capacitación en ventiladores Galileo, y adquirido competencias que incluyen el mantenimiento preventivo, correctivo y diversas técnicas para reparar y diagnosticar problemas en Ventiladores Galileo; sin embargo en el caso que nos ocupa, con dicha documental no da cabal cumplimiento a lo solicitado por la convocante en los numeral 2.2 segunda viñeta, 6.2 fracción IV de la convocatoria, en correlación con lo establecido en la junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, de fecha 15 de diciembre de 2011, toda vez que, lo que la convocante solicitó fue cartas expedidas por al menos uno de los fabricantes de los equipos, en los que se haga constar que son proveedores debidamente acreditados para efectuar los mantenimientos solicitados por el Instituto, y con la carta con la que el accionante pretende dar cumplimiento a dicho requisito solo acredita lo que en ella se consiga, es decir acredita que el estudiante [Redacted], completo el curso de ventiladores en el cual obtendría un certificado de finalización de la capacitación en ventiladores Galileo y ha adquirido competencias que incluyen el mantenimiento preventivo y correctivo y diversas técnicas para reparar y diagnosticar problemas en Ventiladores Galileo, pero no acredita que la empresa HAMILTON MEDICAL INC, fabricante de los ventiladores galileo, haga constar que la empresa NEW WORLD TECHNOLOGY, S.A. DE C.V., sea proveedor acreditado por parte de la fabricante para efectuar los servicios de mantenimiento solicitados por la convocante. -----

En este orden de ideas, le asiste la razón y el derecho al área convocante al manifestar en su informe circunstanciado de hechos de fecha 13 de febrero de 2012 que: *"Por lo que el documento presentado y que supuestamente de acuerdo a lo que manifiesta el licitante NEW WORLD TECHNOLOGY, S.A. DE C.V. en su escrito de inconformidad, es el que acredita la segunda viñeta del numeral 2.2 de la convocatoria, en realidad es un carta dirigida al licitante por la empresa HAMILTON MEDICAL INC., señala que "El estudiante, [Redacted] ha exitosamente completado el curso de Ventiladores Galileo, dado en 4990 Energy Way, Reno, NV 89502, USA..." finalizando con la frase de "Este documento es valido para dar mantenimiento preventivo y correctivo en México hasta el 26 de Enero, 2013".....; es decir, es una carta que indica que la persona física [Redacted] "obtuvo un certificado de finalización de la capacitación en Ventiladores Galileo, y adquirido competencias que incluyen el mantenimiento preventivo, correctivo y diversas técnicas para reparar y diagnosticar problemas en Ventiladores Galileo." más sin embargo lo que el punto 2.2 segunda viñeta solicitó como parte de las licencias, autorizaciones y permisos fue una CARTA EXPEDIDA POR AL MENOS UNO DE LOS FABRICANTES DE LOS EQUIPOS, EN LOS QUE SE HAGA CONSTAR QUE EL LICITANTE ESTÁ CAPACITADO Y CERTIFICADO PARA OTORGAR EL SERVICIO OBJETO DE ESTA LICITACIÓN; por lo que este documento en realidad no acredita que el licitante NEW WORLD TECHNOLOGY, S.A. DE C.V., está capacitado y certificado para otorgar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a ventiladores volumétricos y de presión. -----*

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-019/2012 y acum. IN-024/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2033 /2012.

Por lo que en este orden de ideas, al no cumplir la empresa NEW WORLD TECHNOLOGY, S.A. DE C.V., con lo establecido en los numerales 2.2 segunda viñeta, 6.2 fracción IV de la convocatoria, en correlación con lo establecido en la junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, de fecha 15 de diciembre de 2011, tal y como quedo acreditado líneas anteriores, le resulta aplicable la causal de desechamiento contenida en el numeral 10 inciso A) de la convocatoria que indica:-----

“10. CAUSAS DE DESECHAMIENTO.

Se desearán las proposiciones de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

A. Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria contenidos en los numerales 6, 6.1, 6.2 y 6.3., y sus anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la proposición.”

....”

En este contexto, se tiene que la actuación del área convocante se ajustó a lo dispuesto en los artículos 36 y 36 bis, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como a los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria, contemplados en el punto 9, y 9.1 de la convocatoria a la licitación pública que nos ocupa, los cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.-----

VI.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado a la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL HOSPITALARIA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----

VII.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgados a la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL HOSPITALARIA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----

VIII.- Asimismo, por cuanto hace a los alegatos manifestados por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa NEW WORLD TECHNOLOGY, S.A.

[Handwritten signatures]

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-019/2012 y acum. IN-024/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2033 /2012.

- 12 -

DE C.V., en su escrito de fecha 13 de marzo de 2012, fueron considerados, sin embargo, en nada cambian el sentido en que se emite la presente Resolución, puesto que como fue analizado en el Considerando V, fue acreditado el incumplimiento en que incurrió la empresa hoy inconforme con lo cual de ninguna manera sería susceptible de ser adjudicada en la licitación que nos ocupa.

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. Administrador Único de la empresa NEW WORLD TECHNOLOGY, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Hidalgo del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR017-N166-2011, celebrada para la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a equipos ventiladores volumétricos y de presión para el régimen obligatorio e IMSS- Oportunidades, para cubrir necesidades del periodo enero-diciembre de 2012.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución al ING. representante legal de la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL HOSPITALARIA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el piso 9, del edificio marcado con el número 479 de la calle Melchor Ocampo, Colonia Nueva Anzúres, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, en esta Ciudad, debiéndose fijar un tanto del presente acuerdo en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos de los expedientes que se señalan al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señaló domicilio en el lugar en que reside esta autoridad.

[Handwritten signatures]

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-019/2012 y acum. IN-024/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2033 /2012.

- 13 -

CUARTO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley invocada, la presente solución puede ser impugnada por el hoy inconforme, o en su caso, por el tercero interesado, mediante recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

QUINTO.- Archívese en estos términos los expedientes en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- NOTIFÍQUESE. -----

MTRO. MARVIN A. ORTÍZ CASTILLO.

PARA:



ING. HECTOR MANUEL RIVERA RANGEL.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN HIDALGO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- CARRETERA PACHUCA LAS BOMBAS LA PAZ NO. 402, FRACC. INDUSTRIAL LA PAZ, C.P. 42080, PACHUCA HIDALGO, TEL: 01 771 714 3212, FAX: 01 771 714 3234.

LIC. ALFONSO RODRÍGUEZ MANZANEDO.- ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

C.C.P. LIC. MARISOL VARGAS BARCENA.- TITULAR DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN HIDALGO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- AV. MADERO NO. 407, COL. CÉSPEDES, C.P. 42090, PACHUCA, HIDALGO.- TEL. 01 771 92964 Y 4280.

LIC. MARÍA DE LOS ANGELES ALVAREZ HURTADO.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE HIDALGO.

MCCHS*ING*CAMS.

ÔÙPÀMPOËT ÒPVUÔPÀSUUÀËV ÔVSUUAHÛOËÔG PÀQYÀÍ ÀUËOËÔG PÀQOÒÀSCÀ
ŠVÔUËŠCÀQZUÛT ÔÔG PÀJÔWSVËÔUPÀËUŠUUAÛÛUÀËUËVÔPÒÀËËVUÀ
ÔÙPÀÔPÔËŠUÀ

AG

J9FG6B'Di 6 @75